INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que hace el señor Jhon Jairo López Ríos quien en su momento fue demandado por el entonces llamado Banco Granahorrar S.A., tendiente a que se le expida nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-11957, en consideración a que la misma se encuentra vigente en el certificado de tradición correspondiente, no obstante haberse terminado el proceso, según las razones expuestas en el escrito y anexos allegados para tal fin. *(Ver anexo 03., Procesos Archivados, Solicitud. digital)*

Se aporta copia de la consignación de arancel judicial para el desarchivo del expediente. *(Anexo 01, Ibídem)*

Hago saber además que revisado el proceso referido, se advierte que si bien se cita como radicado el No 2005-5883, el mismo corresponde es al radicado 2004-00470-00, el cual a su vez fue terminado por pago de las cuotas en mora mediante auto de mayo 19 de 2005; en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien dado en garantía hipotecaria, librándose para ello el oficio correspondiente, el cual si bien fue retirado para su diligenciamiento por la persona interesada, también es que no fue registrado, según se informa.

Febrero 25 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2004-00470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el señor **Jhon Jairo López Ríos** en el proceso ejecutivo hipotecario que promovió en su contra la entonces llamada entidad financiera **Granahorrar Banco Comercial S.A.**, a ella se accede por ser procedente en atención a la documentación que se aporta para ello y, en consecuencia, se dispone librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-11957, de propiedad del demandado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciuad, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso, además de haberse aportado el respectivo arancel judicial para el desarchivo del expediente.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9164bb9211fe0838f133e788c0bf26ea341a44cd3372e826d6bea548bbf7054b

Documento generado en 25/02/2021 01:31:13 PM